



RESOLUCION No. CSJSUR25-86

19 de febrero de 2025

“Mediante la cual se concede un compensatorio a una funcionaria que prestó turnos para la atención de la función control de garantías durante Semana Santa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

en uso de sus facultades y en especial las conferidas por, el acuerdo PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferidos por la entonces Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo acordado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO

Que la doctora Irene Margarita Suarez Rodríguez, Jueza Primero Penal Municipal Ambulante de Sincelejo, solicitó autorización para disfrutar compensatorio a que tiene derecho por haber laborado por disponibilidad durante los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa del año 2024, esto es, 25, 26 y 27 de marzo del mismo año.

Que revisados los archivos de esta corporación se constató que la Jueza Primero Penal Municipal Ambulante de Sincelejo fue designada para el ejercicio de la función de control de garantías durante los días indicados, por cuenta del acuerdo CSJSUA23-71 del 22 de diciembre de 2023.

Que la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 de 2024, en su artículo 85 numeral 1 literal a, confiere al Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los compensatorios, facultando a los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que el Acuerdo PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”

Que este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: *“Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso*

determinado a favor de estos". Igualmente, el párrafo 1 dispuso: "en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente".

Que teniendo en cuenta que el Consejo Seccional dispuso asignar el ejercicio de la función de control de garantías durante los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa 2024, impidiéndole disfrutar el descanso respectivo por tratarse de días no laborables, es pertinente conceder el compensatorio respectivo, habida cuenta de la disponibilidad de la jueza para atender las eventuales que se presentaran en el ejercicio de las acciones indicadas.

Que la decisión se notificará a la autoridad nominadora para efectos de garantizar la prestación del servicio durante los días que la jueza disfrutará de los compensatorios que se le otorguen.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Conceder: Conceder a la doctora Irene Margarita Suarez Rodríguez, Primero Penal Municipal Ambulante de Sincelejo, 3 días como compensatorio, a disfrutar los días 20, 21 y 24 de febrero de 2025, conforme a su solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Comunicación: Comunicar el presente acuerdo a la peticionario y al Tribunal Superior de Distrito Judicial, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Presidente

FEPM/iavp